

DIS-CAPACIDAD EN ACCIÓN

No. 11-2025

Edición Noviembre



EL DERECHO DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El derecho a la consulta a las personas con discapacidad



Mediante el oficio DH-1161-2025 del 12 noviembre de 2025, la Coordinación del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respondió la solicitud de criterio de la Dirección de Igualdad y No Discriminación de la Defensoría de los Habitantes, sobre el derecho de consulta de las personas con discapacidad.

En dicho oficio se indica que “diferentes cuerpos normativos nacionales e internacionales reconocen el derecho de consulta de las personas con discapacidad, entre los cuales cabe destacar la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Convención Americana para la Eliminación de Todas las Form de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, ratificada mediante la Ley 7948 del 18 de noviembre de 1998 y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante la Ley 8661 del 14 de agosto de 2008.



Se agregó en ese oficio que "las tres normas transcritas coinciden en señalar que son a las organizaciones de personas con discapacidad quienes deben ser consultadas. Ahora bien, ¿Cuáles son las organizaciones de personas con discapacidad? A ese respecto, se cita la Observación General 7 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad que indica que "la característica distintiva de las organizaciones de personas con discapacidad es que se encuentran dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad".

Se hace eco de lo que señala la Observación General mencionada en el sentido de que se debe dar prioridad cuando se consulta sobre discapacidad, a las organizaciones integradas y dirigidas por personas con discapacidad, sobre las organizaciones para personas con discapacidad cuyos miembros no presentan discapacidad, pero trabajan en ese campo. Las organizaciones de familiares de personas con discapacidad deben ofrecer apoyos a fin de que las personas con discapacidad participen en la consulta. Con respecto a las instituciones que se encuentran obligadas a efectuar la consulta, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Observación General 7 en forma clara señala que son todas las instancias de la Administración Pública, las que deben consultar a las organizaciones de personas con discapacidad.

Finalmente, en el citado oficio se sostuvo que "los estados que han ratificado la Convención Sobre los Derechos de las Personas con discapacidad deben adoptar normas para regular el procedimiento de consulta." La persona interesada en contar con el oficio mencionado, por favor solicitarlo al correo electrónico olepiz@dhr.go.cr.

Instrumentos de exigibilidad de derechos de personas con discapacidad

El 27 de noviembre, la Coordinación del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría de los Habitantes, organizó la capacitación denominada Principales Instrumentos Jurídicos de Exigibilidad de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.



En esta capacitación, que se realizó de manera virtual, participaron miembros de las organizaciones de personas con discapacidad, funcionarias y funcionarios públicos. La misma que estuvo a cargo de Otto Lépiz Ramos, Coordinador de ese Mecanismo. El objetivo de esta capacitación fue fortalecer las capacidades para promover, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad y se enmarca dentro de las acciones contempladas en el Plan Anual Operativo de dicho Mecanismo.

En esa capacitación se indicó que los Instrumentos Jurídicos de Exigibilidad de Derechos son medios por los cuales se protege el efectivo ejercicio de los derechos humanos, cuando éstos son violados. Es decir, son medios para recuperar el ejercicio de los derechos humanos. Se dividen nacionales e internacionales.

A su vez, los nacionales se dividen en administrativos y judiciales. Entre los internacionales se destacaron dos ellos: El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Criterio sobre plazas de empleo reservadas



El Área de Reclutamiento y Selección Personal de la Dirección General de Servicio Civil solicitó el criterio de la Defensoría de los Habitantes en relación con si es posible dentro del marco normativo vigente la reserva de una plaza ocupada por una persona con discapacidad que se encuentra en condición interina, producto de un concurso no exclusivo para personas con discapacidad.

Mediante el oficio DH-1116-2025 del 31 de octubre de 2025, la Defensoría de los Habitantes respondió a esa solicitud de criterio señalando que la Ley 8862 de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, la Ley 10120 Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes, así como la Ley 10159 Marco de Empleo Público, establecen medidas a favor de la empleabilidad de diferentes poblaciones que han sido objeto de discriminación y racismo. Agrega dicho oficio que se “justifican las acciones afirmativas en que sus destinatarios son miembros de grupos que, por razones históricas muy enraizadas, sea por la actitud de los poderes públicos o por la realidad social, experimentan condiciones de desventaja, que, para ser reparadas, requieren de medidas más favorables para equiparar las oportunidades de acceso a los derechos y bienes”.



De igual manera, en el mencionado oficio se apunta que “las acciones afirmativas son de muy diversa naturaleza, desde las campañas de concientización a favor de grupos discriminados hasta el sistema de cuotas.

Con respecto a estas últimas cabe indicar que las cuotas es un número o un porcentaje mínimo reservado en forma exclusiva para los grupos que han sido objeto de discriminación, de forma tal que perfectamente el número o porcentaje de los miembros de estos grupos puede ser mayor, precisamente porque lo que se persigue es incentivar su participación, pero nunca puede ser menor.

Finalmente, se indicó que “la Defensoría es del criterio de que es perfectamente posible que plazas ocupadas por personas con discapacidad en condición de interinazgo, en concurso no exclusivos para este colectivo puedan ser reservadas siempre y cuando no formen parte del 5% que habla la Ley 8862, es decir, sea un medio para aumentar el porcentaje de miembros de la población con discapacidad reclutada”.

La persona interesada en contar con el oficio mencionado, por favor solicitarlo al correo electrónico olepiz@dhr.go.cr.



Seguí nuestro canal de
WHATSAPP
INGRESÁ A:
LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
DE COSTA RICA



DIS-CAPACIDAD EN ACCIÓN



Teléfono: 4000-8500
800-2587474



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhc.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José